

División Jurídica



**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INSTITUCIONAL ENTRE SERVICIO DE
TESORERÍAS E INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICAS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2048

SANTIAGO, 07 OCT 2014

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es un organismo técnico e independiente que está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, recopilando, elaborando y publicando las estadísticas oficiales de Chile para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos.
2. Que, por su parte, la Tesorería General de la República, TGR, en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1994, del Ministerio de Hacienda, es un Servicio Público encargado de custodiar, distribuir los fondos y valores fiscales; recaudar y cobrar, tanto administrativamente como judicialmente los impuestos, tributos y demás créditos del Sector Público, pagar las obligaciones fiscales y administrar los recursos financieros para el funcionamiento del Estado.
3. Que, el INE, dentro de sus funciones efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y dispone de los recursos técnicos y del personal calificado para la adecuada y eficiente aplicación y elaboración de los mismos, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.
4. Que considerando el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, el INE y la TGR, han acordado suscribir un convenio marco de intercambio de información y colaboración, cuyo objeto es transferir o intercambiar información que permita producir, publicar y difundir estadísticas, además desarrollar, funciones y competencias de cada institución, creando acciones de beneficio mutuo o de una de las partes.



RESUELVO:

1º APRUEBESE el Convenio de Marco de Cooperación Institucional suscrito con fecha 02 de septiembre de 2014, entre Servicio de Tesorerías e Instituto Nacional de Estadísticas, cuyo texto es el que sigue:

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL

ENTRE

SERVICIO DE TESORERIAS

E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago, a 2 de septiembre de 2014, entre el Servicio de Tesorerías, en adelante "TGR o TESORERÍA", persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.805.000-0, representado por el Tesorero General de la República (TyP), don Hernán Frigolett Córdova, [REDACTED], domiciliado en calle Teatinos N° 28, Oficina 301, Santiago; y el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante "INE", entidad pública, Rut.: 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional (TyP) doña Ximena Clark Núñez, [REDACTED], ambos domiciliados en Paseo Bulnes N° 418, Santiago, se ha convenido suscribir un convenio marco de colaboración y trabajo conjunto, el que se detalla más adelante, teniendo en consideración los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

La TGR, de acuerdo con su Estatuto Orgánico contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, es un Servicio Público encargado, en lo esencial, de custodiar y distribuir los fondos y valores fiscales, y en general, los de todos los Servicios Públicos, recaudar y cobrar, tanto administrativa como judicialmente, los impuestos, tributos y demás créditos del Sector Público, pagar las obligaciones fiscales y administrar los recursos financieros, para el funcionamiento del Estado, además de otras funciones que le asignan las leyes.

Por su parte, el INE, en su condición de organismo técnico e independiente que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud de lo previsto en su Ley Orgánica N° 17.374. En efecto, en conformidad a los artículos 1º y 2º de la citada ley, el Instituto Nacional de Estadísticas es el organismo encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y dispone de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

En virtud de estos antecedentes y considerando, el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, consagrado en los artículos 3º y 5º del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la TGR y el INE han acordado suscribir este convenio marco de intercambio de información y colaboración:



PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

El INE y la TGR, en el marco de sus respectivas competencias, y por medio del presente instrumento, vienen en celebrar un convenio marco de amplia colaboración, cuyos propósitos generales son: transferir o intercambiar información que permitan producir, publicar y difundir estadísticas; desarrollar, en el marco de las facultades, funciones y competencias de cada institución, acciones en beneficio mutuo o de una de las partes; y transferir o intercambiar información relevante para las funciones propias de ambas instituciones.

SEGUNDO: COMPROMISO DE LAS PARTES

Ambas instituciones se comprometen a prestarse colaboración mutua y trabajar en conjunto con el propósito de dar cumplimiento a las materias generales que son objeto del presente convenio.

TERCERO: ANEXOS AL CONVENIO

Por medio de la elaboración de anexos al presente convenio marco, las partes podrán acordar el desarrollo e implementación de acciones de cooperación en áreas de interés común o de cada una de las instituciones. En los respectivos anexos deberá identificarse al menos las siguientes materias:

- a. Título o nombre del anexo.
- b. Antecedentes y la referencia al convenio marco.
- c. El objeto del anexo.
- d. Los compromisos de las partes para dar cumplimiento al objeto del anexo.
- e. La duración y vigencia del anexo.
- f. Las contrapartes institucionales responsables de la operación e implementación del objeto del anexo.
- g. Existencia de recursos involucrados
- h. Los ejemplares y personerías.

Los anexos al convenio marco estarán sujetos a las mismas cláusulas, prohibiciones o restricciones explicitadas en el presente convenio marco.

Los anexos al convenio marco, serán agregados una vez suscritos por ambas partes, y serán formalmente aprobados por los respectivos actos administrativos, según corresponda.

CUARTO: SECRETO ESTADÍSTICO

Los funcionarios del INE están afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, respecto a los hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades. Por tanto, las partes declaran por este acto, conocer la presente normativa legal de reserva de información y las sanciones a su infracción establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

En este sentido, en razón de lo establecido en el mencionado artículo 29 de la ley N° 17.374, el INE entregará solamente información que tendrá carácter de innominada e indeterminada, no pudiendo dar a conocer información reservada, en forma directa o indirecta, referente a alguna persona natural o jurídica, determinada o determinable.



QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, las partes se comprometen a no difundir las informaciones, de cualquier naturaleza, a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, mientras dicha información no haya sido definida por ambos organismos como de dominio público; y sin perjuicio de las restricciones legales de reserva o secreto.

La entrega de información y el tratamiento de los datos personales y antecedentes de que conozcan con ocasión de la ejecución de este convenio, estará limitada por la posibilidad que tienen ambas instituciones para disponer de la misma en consideración a las prohibiciones y restricciones establecidas normativamente en la materia, especialmente en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter Personal.

De igual forma, ambas partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que por este medio conozca, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean éstos funcionarios de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.

Las partes quedan sujetas a la obligación de reserva absoluta de todos aquellos antecedentes individuales de que conozcan en virtud de la ejecución de este convenio, obligándose a no utilizar dichos datos y/o antecedentes para otros fines que los que digan estricta relación con el presente instrumento, ya sea directa o indirectamente, ni proporcionarlos a terceros.

SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes del presente convenio conservan plenamente sus derechos de propiedad intelectual sobre información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que ponen a disposición de la contraparte en el marco del presente convenio y de los anexos que se suscriban, de acuerdo a las exigencias y compromisos estipulados en los párrafos siguientes.

La propiedad intelectual de las investigaciones u otras actividades conjuntas efectuadas, corresponderá a ambas instituciones y podrán ser publicadas por las partes, indicando su propiedad común, quienes podrán utilizarla para sus fines institucionales con la sola obligación de citar las respectivas fuentes de información.

Sin perjuicio de lo señalado, el INE o la TGR, podrán autorizar a terceros la utilización de la información pública que se genere con motivo del presente convenio para la realización de trabajos, publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como asimismo autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Para dichos efectos, los terceros interesados deberán solicitar por escrito la autorización previa de la TGR o al INE, según corresponda, debiendo siempre, citar la fuente de información.

Las partes convienen expresamente que las estipulaciones del presente convenio no restringirán ni limitarán en forma alguna el pleno ejercicio de las facultades que, conforme a sus estatutos, asisten a la TGR o al INE, en el ejercicio de sus facultades, y en especial de la obligación de entrega de la información pública que impone la Ley 20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado.

SÉPTIMO: DIFUSIÓN

Tanto el INE como la TGR podrán difundir el establecimiento del presente convenio y participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellos eventos que surjan con motivo o al amparo del presente convenio.



OCTAVO: CONTRAPARTES

TGR y el INE, establecerán una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones para evaluar, evacuar informes y monitorear el fiel cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, cada parte designará un Coordinador, cargo que será desempeñado por las siguientes personas:

a) Por la TGR, será el Jefe de Unidad de Planificación y Control de Gestión Institucional, o quien lo remplace o subrogue.

b) Por el INE, será el Subdirector(a) Técnico(a) o quien le subrogue o reemplace o a quien delegue en sus funciones.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito y vía correo electrónico, entre los coordinadores designados para tal efecto. Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá oficiarse a la otra parte.

NOVENO: VIGENCIA

El presente convenio entrará a regir partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben según corresponda.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el convenio tendrá una vigencia de un año, siendo este plazo renovable automáticamente por iguales periodos. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito, dirigido por el Jefe Superior del Servicio respectivo a la otra parte, con al menos sesenta (60) días corridos de anticipación, sin perjuicio de quedar vigente para el solo efecto de terminar las obligaciones u operaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.

DÉCIMO: GRATUIDAD

El presente convenio, tiene para los Servicios, el carácter de gratuito y, en consecuencia, no irrogará pagos de ninguna naturaleza entre las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, como se establece en la letra g de la cláusula tercera, en cada anexo que se agregue al presente convenio marco, se identificará la existencia de recursos involucrados asociados a la ejecución de los compromisos y la forma en que ambas instituciones, de común acuerdo, contribuirán para el cumplimiento de los propósitos del referido anexo.

UNDÉCIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

DÉCIMOSEGUNDO: EJEMPLARES Y PERSONERÍAS

El presente convenio se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

La personería de [REDACTED], para actuar en representación del Servicio de Tesorerías, consta en Decreto Supremo N° 450, de fecha 12 de Marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de Mayo de 2014.



La personería de [REDACTED], para representar al Instituto Nacional de Estadísticas, en su calidad de Directora Nacional (TyP), consta en el Decreto Supremo N°77 del 13 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Hay firmas de [REDACTED], Directora Nacional (TyP) Instituto Nacional de Estadísticas y de [REDACTED], Tesorero General de la República (TyP), Tesorería General de la República.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



XIMENA CLARK NUÑEZ
Directora Nacional (TP)
Instituto Nacional de Estadísticas

RG/PSD/RGP/MFN

Distribución:

- Gabinete Dirección.
- División Jurídica.
- Subdepto. Oficina de Partes

Lo que transcribo, para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,



RAMON LUIS GUTIERREZ PRADO
Subdirector Administrativo (TP)

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL

ENTRE

SERVICIO DE TESORERIAS

E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago, a 2 de septiembre de 2014, entre el Servicio de Tesorerías, en adelante “TGR o TESORERÍA”, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.805.000-0, representado por el Tesorero General de la República (TyP), don Hernán Frigolett Córdova, [REDACTED], domiciliado en calle Teatinos N° 28, Oficina 301, Santiago; y el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante “INE”, entidad pública, Rut.: 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional (TyP) doña Ximena Clark Núñez, [REDACTED], ambos domiciliados en Paseo Bulnes N° 418, Santiago, se ha convenido suscribir un convenio marco de colaboración y trabajo conjunto, el que se detalla más adelante, teniendo en consideración los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

La TGR, de acuerdo con su Estatuto Orgánico contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, es un Servicio Público encargado, en lo esencial, de custodiar y distribuir los fondos y valores fiscales, y en general, los de todos los Servicios Públicos, recaudar y cobrar, tanto administrativa como judicialmente, los impuestos, tributos y demás créditos del Sector Público, pagar las obligaciones fiscales y administrar los recursos financieros, para el funcionamiento del Estado, además de otras funciones que le asignan las leyes.

Por su parte, el INE, en su condición de organismo técnico e independiente que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud de lo previsto en su Ley Orgánica N°17.374. En efecto, en conformidad a los artículos 1° y 2° de la citada ley, el Instituto Nacional de Estadísticas es el organismo encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y dispone de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

En virtud de estos antecedentes y considerando, el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, consagrado en los artículos 3º y 5º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la TGR y el INE han acordado suscribir este convenio marco de intercambio de información y colaboración:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

El INE y la TGR, en el marco de sus respectivas competencias, y por medio del presente instrumento, vienen en celebrar un convenio marco de amplia colaboración, cuyos propósitos generales son: transferir o intercambiar información que permitan producir, publicar y difundir estadísticas; desarrollar, en el marco de las facultades, funciones y competencias de cada institución, acciones en beneficio mutuo o de una de las partes; y transferir o intercambiar información relevante para las funciones propias de ambas instituciones.

SEGUNDO: COMPROMISO DE LAS PARTES

Ambas instituciones se comprometen a prestarse colaboración mutua y trabajar en conjunto con el propósito de dar cumplimiento a las materias generales que son objeto del presente convenio.

TERCERO: ANEXOS AL CONVENIO

Por medio de la elaboración de anexos al presente convenio marco, las partes podrán acordar el desarrollo e implementación de acciones de cooperación en áreas de interés común o de cada una de las instituciones. En los respectivos anexos deberá identificarse al menos las siguientes materias:

- a. Título o nombre del anexo.
- b. Antecedentes y la referencia al convenio marco.
- c. El objeto del anexo.
- d. Los compromisos de las partes para dar cumplimiento al objeto del anexo.
- e. La duración y vigencia del anexo.
- f. Las contrapartes institucionales responsables de la operación e implementación del objeto del anexo.
- g. Existencia de recursos involucrados
- h. Los ejemplares y personerías.

Los anexos al convenio marco estarán sujetos a las mismas cláusulas, prohibiciones o restricciones explicitadas en el presente convenio marco.

Los anexos al convenio marco, serán agregados una vez suscritos por ambas partes, y serán formalmente aprobados por los respectivos actos administrativos, según corresponda.

CUARTO: SECRETO ESTADÍSTICO

Los funcionarios del INE están afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, respecto a los hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades. Por tanto, las partes declaran por este acto, conocer la presente normativa legal de reserva de información y las sanciones a su infracción establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

En este sentido, en razón de lo establecido en el mencionado artículo 29 de la ley N° 17.374, el INE entregará solamente información que tendrá carácter de innominada e indeterminada, no pudiendo dar a conocer información reservada, en forma directa o indirecta, referente a alguna persona natural o jurídica, determinada o determinable.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, las partes se comprometen a no difundir las informaciones, de cualquier naturaleza, a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, mientras dicha información no haya sido definida por ambos organismos como de dominio público; y sin perjuicio de las restricciones legales de reserva o secreto.

La entrega de información y el tratamiento de los datos personales y antecedentes de que conozcan con ocasión de la ejecución de este convenio, estará limitada por la posibilidad que tienen ambas instituciones para disponer de la misma en consideración a las prohibiciones y restricciones establecidas normativamente en la materia, especialmente en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter Personal.

De igual forma, ambas partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que por este medio conozca, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean éstos funcionarios de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.

Las partes quedan sujetas a la obligación de reserva absoluta de todos aquellos antecedentes individuales de conozcan en virtud de la ejecución de este convenio, obligándose a no utilizar dichos datos y/o antecedentes para otros fines que tengan estricta relación con el presente instrumento, ya sea directa o indirectamente, ni proporcionarlos a terceros.

SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes del presente convenio conservan plenamente sus derechos de propiedad intelectual sobre información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que ponen a disposición de la contraparte en el marco del presente convenio y de los anexos que se suscriban, de acuerdo a las exigencias y compromisos estipulados en los párrafos siguientes.

La propiedad intelectual de las investigaciones u otras actividades conjuntas efectuadas, corresponderá a ambas instituciones y podrán ser publicadas por las partes, indicando su propiedad común, quienes podrán utilizarla para sus fines institucionales con la sola obligación de citar las respectivas fuentes de información.

Sin perjuicio de lo señalado, el INE o la TGR, podrán autorizar a terceros la utilización de la información pública que se genere con motivo del presente convenio para la realización de trabajos, publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como asimismo autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Para dichos efectos, los terceros interesados deberán solicitar por escrito la autorización previa de la TGR o al INE, según corresponda, debiendo siempre, citar la fuente de información.

Las partes convienen expresamente que las estipulaciones del presente convenio no restringirán ni limitarán en forma alguna el pleno ejercicio de las facultades que, conforme a sus estatutos, asisten a la TGR o al INE, en el ejercicio de sus facultades, y en especial de la obligación de entrega de la información pública que impone la Ley 20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado.

SÉPTIMO: DIFUSIÓN

Tanto el INE como la TGR podrán difundir el establecimiento del presente convenio y participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellos eventos que surjan con motivo o al amparo del presente convenio.

OCTAVO: CONTRAPARTES

TGR y el INE, establecerán una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones para evaluar, evacuar informes y monitorear el fiel cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, cada parte designará un Coordinador, cargo que será desempeñado por las siguientes personas:

- a) Por la TGR, será el Jefe de Unidad de Planificación y Control de Gestión Institucional, o quien lo remplace o subrogue.
- b) Por el INE, será el Subdirector(a) Técnico(a) o quien le subrogue o reemplace o a quien delegue en sus funciones.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito y vía correo electrónico, entre los coordinadores designados para tal efecto. Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá oficiarse a la otra parte.

NOVENO: VIGENCIA

El presente convenio entrará a regir partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben según corresponda.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el convenio tendrá una vigencia de un año, siendo este plazo renovable automáticamente por iguales períodos. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito, dirigido por el Jefe Superior del Servicio respectivo a la otra parte, con al menos sesenta (60) días corridos de anticipación, sin perjuicio de quedar vigente para el solo efecto de terminar las obligaciones u operaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.

DÉCIMO: GRATUIDAD

El presente convenio, tiene para los Servicios, el carácter de gratuito y, en consecuencia, no irrogará pagos de ninguna naturaleza entre las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, como se establece en la letra g de la cláusula tercera, en cada anexo que se agregue al presente convenio marco, se identificará la existencia de recursos involucrados asociados a la ejecución de los compromisos y la forma en que ambas instituciones, de común acuerdo, contribuirán para el cumplimiento de los propósitos del referido anexo.

UNDÉCIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

DÉCIMOSEGUNDO: EJEMPLARES Y PERSONERÍAS

El presente convenio se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

La personería de don HERNAN FRIGOLETT CORDOVA, para actuar en representación del Servicio de Tesorerías, consta en Decreto Supremo N° 450, de fecha 12 de Marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de Mayo de 2014.

La personería de doña Ximena Clark Núñez, para representar al Instituto Nacional de Estadísticas, en su calidad de Directora Nacional (TyP), consta en el Decreto Supremo N°77 del 13 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



XIMENA CLARK NÚÑEZ

DIRECTORA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (TyP)
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS



HERNAN FRIGOLETT CORDOVA

TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA (TyP)
TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA





**I.N.E.
DIRECCION**

0 2 OCT. 2014

RECIBIDO